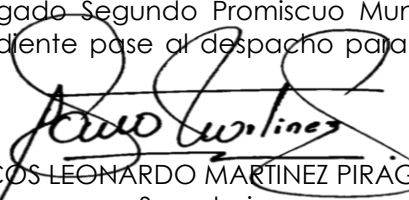




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA <u>MINIMA CUANTIA</u>
DEMANDANTE.	JOSE DEL CARMEN ESPITIA MONTAÑEZ Y OTROS.
DEMANDADO.	DUVAN LEONARDO RUBIO MUNEVAR Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2021-00210-00

Al despacho las presentes diligencias y estando en termino de ley, se procede a pronunciarse sobre su admisión, encontrando que JOSE DEL CARMEN ESPITIA MONTAÑEZ, identificado con la C.C. No. 4.147.389, MARITZA ESPITIA SALAS, identificada con la C.C. No. 23.691.146, y MIGUEL ANTONIO SUAREZ AGUILAR con C.C. No. 4.051.481, a través de apoderado judicial, demanda a DUVAN LEONARDO RUBIO MUNEVAR, JHOAN SEBASTIAN RUBIO MUNEVAR, JAIRO ENRIQUE CASTILLO PEÑA, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO SUAREZ CRUZ, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble ubicado en la vereda Centro del municipio de Villa de Leyva y que hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL SAUS", y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 070-131312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral No. 00-00-0012-0585-000.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua, así como su explotación por el término que la ley dispone.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por JOSE DEL CARMEN ESPITIA MONTAÑEZ, identificado con la C.C. No. 4.147.389, MARITZA ESPITIA SALAS, identificada con la C.C. No. 23.691.146, y MIGUEL ANTONIO SUAREZ AGUILAR con C.C. No. 4.051.481, a través de apoderado judicial, contra DUVAN LEONARDO RUBIO MUNEVAR, JHOAN SEBASTIAN RUBIO MUNEVAR, JAIRO ENRIQUE CASTILLO PEÑA, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO SUAREZ CRUZ,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble ubicado en la vereda Centro del municipio de Villa de Leyva y que hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL SAUS", y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 070-131312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral No. 00-00-0012-0585-000.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MINMA CUANTIA, conforme el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. A los demandados, JAIRO ENRIQUE CASTILLO PEÑA, se les notificara la presente en atención a la notificación personal del artículo 291 del C.G.P., en concordancia del artículo 8 del decreto 806 del 2020.

A DUVAN LEONAROD y JHOAN SEBASTIAN RUBIO MUNEVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO SUAREZ CRUZ, así como las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados de la presente providencia en los términos del artículos 293 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándole que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 368 del C.G.P.), esto sin invalidar el decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-131312 de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. OFICIAR al IGAC de la ciudad de Tunja para que expidan con destino a este proceso el certificado especial actualizado sobre el predio identificado con el



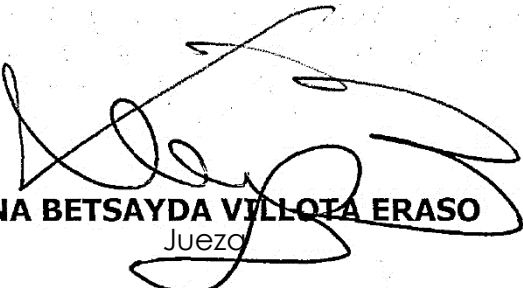
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

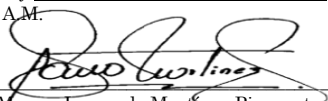
folio de matrícula inmobiliaria No. 070-131312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, solicitud que tiene que ser tramitada por la parte demandante.

OCTAVO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de EMPLAZAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado la obligación descrita, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

NOVENO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JORGE ELIECER SANTAMARIA RUANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 74.242.036 y T.P. No. 99.349 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy tres días (3) de diciembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c1fd3368e07762e2dd4c51909860bf133b24d07b8f0b3b1448e2f80fac7436**

Documento generado en 02/12/2021 06:08:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>